



XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

CONCEPCIÓN DE LA PENA EN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN COLOMBIA

Mónica Mendoza Molina

monica.mendoza@urosario.edu.co

Universidad del Rosario

Bogotá, Colombia

RESUMEN

Problema: Como muchos países de Latinoamérica, Colombia presenta un alto índice de hacinamiento carcelario, debido a aspectos como: populismo punitivo, ineficiencia del sistema judicial y largas condenas, entre otros. A esto se suma, la precariedad de la infraestructura de muchos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, lo que incide en: condiciones de salubridad; acceso a salud y a programas laborales y educativos; visitas e integridad personal, por mencionar algunos. En síntesis, esta situación trasciende la finalidad y el carácter de la pena, lo que pone en duda la pertinencia y eficacia de la prisión en los términos en los que se encuentra estructurada actualmente.

Quienes se encuentran privados de la libertad no tienen una única forma de significar su realidad, sin embargo, de manera generalizada, sus historias se tejen y se construyen alrededor de la prisión como espacio totalizante. Así, aunque se indague por otros aspectos, es recurrente en sus narrativas, la mención del delito imputado, del proceso judicial, de la condena, de su vida antes y ahora y de la expectativa de libertad. La pena como categoría central de este estudio, se concibe, se comprende y se significa desde diferentes perspectivas, desde las que se constituyen sus propiedades y dimensiones, que pueden distar mucho de las características que oficialmente le son asignadas.

Propuesta metodológica: Se enmarca en la investigación cualitativa, con diseño de teoría fundamentada. Partiendo de la información recolectada en una serie de investigaciones sobre asuntos penitenciarios y carcelarios en Colombia, adelantadas por el Instituto SERES de la Universidad del Rosario; se construye basada en testimonios, una concepción de la pena para personas que han sido



privadas de su libertad. Para el análisis de la información, que se recolectó a través de entrevistas y grupos focales, se utilizó el programa Atlas Ti.

Propuesta teórica: se buscó establecer la cercanía o distanciamiento de los hallazgos producto de los datos, con la concepción de la pena que plantean la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano CP y la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario Colombiano CPC. Igualmente, se contrastó la propuesta con algunos postulados de Michel Foucault.

Palabras clave

Pena, personas privadas de la libertad, Colombia

ABSTRACT

Problem: Colombia has a high rate of prison overcrowding, due to aspects such as: punitive populism, inefficiency of the judicial system and long sentences, among others. To this is added the precariousness of the infrastructure of many Establishments of Reclusion of the National Order, which affects: health conditions; work and educational programs; visits and personal integrity, to name a few. In short, this situation transcends the purpose of prison, and inquires its relevance and effectiveness in the terms in which it is currently structured.

People in prison do not have a unique way to signify their reality, however, in a generalized way, their stories are woven and constructed around the prison as a totalizing space. It is recurrent in its narratives, the mention of: the imputed crime, the judicial process, the sentence, life before and now and expectation of freedom. Sentence is conceived, understood and signified from different perspectives, from which its properties and dimensions are constituted, which may be far from the characteristics that are officially assigned to it.

Methodological proposal: qualitative research, Grounded Theory. Based on the information gathered in different investigations on prison in Colombia, advanced by the Universidad del Rosario; is built based on testimonies, a conception of sentence for people in prison. For the analysis of the



information, which was collected through interviews and focus groups, the Atlas Ti program was used.

Theoretical proposal: the aim was to establish the proximity or distancing of the results, with the conception of the sentence according to the colombian normative. The proposal was contrasted with some postulates of Michel Foucault.

Keywords

Sentence, people deprived of freedom, Colombia

I. Introducción

Con base en la información oficial reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en Colombia, a 30 de septiembre de 2017, la población intramuros era de 115.708 personas y se presentaba un hacinamiento del 46.4% (INPEC, 2017). Este hacinamiento, entre otros factores, impide el ejercicio de los programas de atención y tratamiento penitenciario de una manera adecuada y efectiva, lo que redundará en un fracaso del proceso resocializador, que en teoría constituye el fin de la pena. La situación es tan delicada que ha llevado a la declaratoria del *estado de cosas inconstitucional* por parte de la Corte Constitucional, a través de las Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015. Por otro lado, el 17.3% de la población es reincidente, lo que también pone en duda la efectividad y pertinencia de la prisión como espacio resocializador.

La pena privativa de la libertad se ha estructurado con base a preceptos de orden jurídico, legal y social, que con respecto a una conducta tipificada como delictiva, otorgan a la institución pertinente, la potestad de investigar, juzgar y sancionar, dictaminando una medida que cumplirá con las funciones de prevención, castigo, corrección y resocialización de los sujetos a intervenir. Sin embargo, una cosa es lo que representa la pena para los tomadores de decisiones y ejecutores de la norma, y otra muy diferente lo que significa para quienes se consolidan como objeto de dicha medida.

En este orden de ideas, este texto pretende exponer los constructos que las personas privadas de la libertad PPL, elaboran alrededor de la pena y de la prisión, más que como dispositivo de vigilancia, control y corrección; como una condición de vida con implicaciones determinantes. Se establecieron para dicho fin, tres categorías que emergieron de los datos: *justicia injusta*, *ser merecedor de la pena* y *sinsentido de la pena*.



**XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017**

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

II. Marco teórico/marco conceptual

De acuerdo con el propósito de la Teoría Fundamentada, se propuso establecer la cercanía o distanciamiento entre los planteamientos producto de los datos y categorías establecidas, con aspectos asociados a la pena planteados por el CP y CPC. Igualmente, se contrastaron dichos hallazgos con algunos postulados de Michel Foucault sobre el dispositivo carcelario.

En su artículo 9 el CPC indica que *“la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”* (Colombia, Congreso de la República, 1993), en concordancia, el CP afirma que *“la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”* (Colombia, Congreso de la República, 2000). Para Foucault (1996) por su parte, la prisión es la forma general de la penalidad y el castigo y *“el encierro interviene menos en nombre de la ley que en nombre del orden y de la regularidad. El sujeto irregular, agitado, peligroso e infame, es objeto de encierro. Mientras que la penalidad castiga la infracción, el encierro penaliza el desorden”* (Pág.28). Así pues se reafirman los principios de la pena, en términos del castigo, la retribución, el control y la normalización.

III. Metodología

El estudio se inscribe en la investigación cualitativa, con un diseño de Teoría Fundamentada, por lo que se realizó un proceso de: codificación abierta, entendida esta como “*el proceso analítico por medio del cual se identifican los conceptos y se descubren en los datos sus propiedades y dimensiones*” (Strauss & Corbin, 2002, Pág. 110); codificación axial, a través de la relación de las categorías a sus subcategorías, que se materializaron en hipótesis; y, codificación selectiva, como propuesta de un esquema teórico.

El análisis se realiza con base en información recolectada en una serie de investigaciones sobre asuntos penitenciarios y carcelarios en Colombia (Desarrollo del Sistema Penitenciario y Carcelario (Abaunza, Mendoza-Molina, Bustos-Benítez, Paredes-Álvarez, & Enríquez-Wilches, 2011); adultos mayores privados de la libertad (Abaunza, y otros, Adultos mayores privados de la libertad en Colombia, 2014); familia y privación de la libertad (Abaunza, Mendoza-Molina, Bustos-Benítez, & Paredes-Álvarez, Familia y privación de la libertad, (2016); y, post pena en Colombia (Abaunza, Mendoza-Molina, Bustos-Benítez, Paredes-Álvarez (2017)), adelantados por el Instituto SERES de la Universidad del Rosario, que da lugar a una amplia masa documental que sustenta la propuesta teórica.

De esta manera, se propone basada en testimonios, una concepción sobre la pena como categoría central. La información se recolectó a través de entrevistas y grupos focales, y se analizó con el programa Atlas Ti.



XXXI CONGRESO ALAS
URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

IV. Análisis y discusión de datos

Justicia injusta: “La justicia es inhumana, por eso las cárceles están llenas”

De manera generalizada se indica que se cometen muchos errores en la asignación de penas, o que las mismas varían dependiendo del sujeto, es decir, la justicia no es igual para todos. Por tanto, hay desconfianza en las instituciones, pues hay gente que roba mucha plata (caso corrupción) o que comete delitos atroces (caso procesos de paz) y que no paga cárcel; lo que contrasta con la mayoría de los casos, en los que las personas que cometen delitos menores, pagan penas muy altas. Así pues, la justicia no es justa, es inequitativa, corrupta, selectiva y discriminatoria: *“la cárcel solo se hizo para los que no tenemos plata”*.

Con respecto al Estado, sus instituciones y funcionarios, se refiere que: no hay claridad en los procesos, la jurisprudencia no se cumple ni se respeta, no se investiga lo necesario antes de proferir una condena, hay predisposición de los jueces frente a determinados delitos, no hay celeridad en la definición de la situación jurídica, hay negligencia y hay corrupción.

Hay personas sindicadas que llevan mucho tiempo privadas de la libertad, sin que se defina su culpabilidad frente al hecho que se les imputa, lo que adicionalmente implica no poder descontar pena, ni iniciar un tratamiento penitenciario.

Por consejo de los abogados, se recurre al *preacuerdo* como mecanismo para obtener rebaja de penas, es decir, se opta por la declaratoria de culpabilidad incluso en casos de inocencia: *“nos condenamos nosotros mismos”*.

Algunos justifican la comisión del delito asegurando que el Estado no dio solución oportuna frente a las vulneraciones de las que fueron objeto, en estos casos, se considera que la pena es injusta pues la comisión del acto delictivo era la única opción frente a situaciones de riesgo o victimización.

La figura del *abogado* se significa de manera negativa la mayoría de las veces, asociándola con el robo: *“si vamos a hablar de ladrones, los abogados son los primeros”*; se considera pues que si el abogado no logró sacarlos en libertad, debería devolverles su dinero. Los abogados no son claros



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

con el proceso, ni con los tiempos, no hacen bien su trabajo y por eso se condena a las personas. Se piensa que hay una conspiración entre el abogado y el juez.

En cuanto a la *política criminal* se indica que: es irracional, no incluye prevención, se limita a la construcción de nuevas cárceles, no ofrece programas de resocialización, y, hace de cualquier cosa un delito.

Ser merecedor de la pena: “Hay más delincuentes que gente sana”

Comprensión del delito y la pena

Esta comprensión hace referencia a la conciencia que se tiene del acto cometido y a la aceptación de la pena como consecuencia del mismo. Para algunos, la cárcel es una especie de "destino" o designio divino, por tanto, es inevitable llegar a ella. En estos casos, se desestima el delito y las consecuencias del mismo, pues se comprenden como algo ajeno a la propia voluntad.

Otros le restan igualmente importancia al delito y a las afectaciones a terceros; no lo ven como algo grave o que amerite la pena de prisión: “*si, es verdad que estoy preso porque le pegué una palmada a fulano y aquí me tienen con una condena grande y durmiendo como los perros*”.

Algunos indican que no saben por qué están privados de la libertad, que eso solo lo sabe el juez y que en tal sentido, se encuentran en un conflicto con el Estado.

Se hace referencia a otro tipo de delitos, o a otro tipo de gente, que ha hecho cosas peores y que no está en prisión: “*hay gente más mala que está afuera en libertad condicional*”; en ese sentido, su pena no se justifica.

A veces, aunque se tiene conciencia del delito, ello no comprende ningún cuestionamiento de tipo moral; el delito genera beneficios y el problema no es cometerlo, sino “*dejarse caer*”: “*a uno ya le gustó la plata fácil*”.

Muchos no hablan de delito sino de “error”, el cual puede relacionarse con el consumo de sustancias psicoactivas SPA, o con estados alterados de la conciencia, al respecto, se indica que si no se rompe con la droga, tampoco se romperá con el delito.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Otros por su parte, le reconocen a la prisión el hecho de permitir la reflexión sobre los propios actos y la toma de conciencia frente a la vida; no obstante, también en estos casos, se afirma que la pena pierde su sentido cuando ya no se está delinquiendo, o cuando ha surtido efecto un proceso de corrección, capacitación y resocialización. En relación con lo anterior, afirma Foucault (1996) que *“un crimen, del que se supiese con seguridad que era el último, no tendría por qué ser castigado”* (Pág. 26”).

Culpa-Inocencia

En materia de culpabilidad, el CP establece que *“sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva”* (Colombia, Congreso de la República, 2000). En las PPL la culpa se acepta o no se acepta, lo que resulta directamente proporcional a la aceptación de la pena: *“muchas veces sin estar delinquiendo, llegamos a un lugar de estos”*; así, la cárcel se configura como consecuencia de los propios actos, o, como un hecho injusto, reprochable y devastador.

Se indica que algunas personas merecen la prisión y no merecen vivir en sociedad, pero que ese no es el caso propio, al respecto, se enfrentan posiciones como *“no somos delincuentes”* con *“sabemos que somos delincuentes”*. Es común escuchar que los reincidentes merecen la pena.

Muchas veces no se quiere delinquir pero el ambiente propicia el delito, otras veces no se delinque por delinquir, sino por física necesidad; la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades favorecen el delito.

Se afirma también, que ciertas circunstancias ameritan la comisión de una conducta delictiva: *“ella era muy infiel y se me fue con un paraco, entonces como no pude pelar el paraco, me tocó fue pelarla a ella. Yo soy consciente de que la maté porque me traicionó”*.

Algunos no aceptan la culpa y afirman tener pruebas para demostrar su inocencia, sin contar con los medios para hacerlo.

Se habla del bien y del mal y de la posibilidad para escoger una senda o la otra: *“uno toma sus decisiones”*.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Algunos indican que les gusta el delito y no sienten ningún remordimiento al respecto: "*a mí me gusta trabajar con droga*"; otros por el contrario, reconocen su responsabilidad en los daños ocasionados a terceros y piden disculpas a la sociedad: "*si, yo estoy pagando lo que hice y quiero salir de aquí como una persona diferente*"; los autores de delitos políticos indican que ellos son diferentes a los delincuentes comunes y que su accionar no es causal de prisión.

Particularmente, los delitos sexuales que comúnmente se asocian a los adultos mayores, son los que menos se reconocen, en general se indica que se trató de un montaje, de una trampa o de una provocación, por tanto, se culpa a la víctima.

Justificación del delito

Comprende la justicia por mano propia, la necesidad, los vicios, el aprendizaje y el rencor.

En oportunidades no hay más alternativa que delinquir porque hay situaciones de riesgo, "*lo que hice me tocó hacerlo porque si no el muerto hubiera sido yo*"; o porque se debe hacer justicia: "*me toco matarlo porque era un ladrón*".

El delito se percibe como única opción frente a la necesidad económica y la falta de oportunidades; al respecto, se indica que de ser necesario, se volvería a delinquir por la propia supervivencia y el bienestar de la familia: "*soy desplazado y tuve que delinquir para sobrevivir*".

A veces, el delito se comete bajo el efecto de las drogas o el alcohol, sin que se tenga una real conciencia del mismo. Por otro lado, el delito se enseña y se aprende, en la casa y en el ambiente en el que se desarrolla un sujeto.

Por su parte, el rencor por maltrato infantil u otras situaciones de la vida, conlleva al delito: "*me fui de delincuente por ese señor, porque yo nunca tuve una buena relación con él, a pesar de que era un niño, él me maltrató bastante sin ninguna justificación*".

El CP no habla de *justificación del delito* sino de grados de punibilidad, los cuales pueden ser mayores o menores. Corresponden a los segundos: carencia de antecedentes penales; motivos nobles; estados de emoción, pasión o temor; disminución de las consecuencias de la conducta punible; reparación del daño, "inferioridad psíquica" e "indigencia o falta de ilustración"

(Colombia, Congreso de la República, 2000), los cuales, como puede apreciarse, se compaginan con los mencionados por las PPL.

Figura divina

Dios está en capacidad de dar y quitar la libertad, por ello, al mismo se le pide: libertad, paciencia y fuerzas para seguir adelante y no volver a delinquir o a cometer “errores”. Dios pone la cárcel como una oportunidad para cambiar y como una forma de protección contra la muerte, los peligros y los vicios: *“mi dios sabe por qué hace sus cosas y yo así lo acepto. Dios lo pone a uno en la cárcel para que no le pase nada afuera”*. El padre celestial y los ángeles son los únicos que acompañan en prisión, por tanto, allí se acercan las personas a dios y a la iglesia y se asume en ocasiones, la misión de leer la sagrada palabra y compartirla con los otros. En síntesis, dios enseña, salva, protege, escucha y rehabilita.

Peligrosidad

Ha sido siempre atribuida al delincuente como una de sus características a controlar y a corregir, por tanto, condiciona su capacidad de vivir en sociedad. En concordancia, para Foucault, las medidas de seguridad que supone la prisión, *“no están destinadas a sancionar la infracción, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas, y a no cesar hasta obtener tal cambio”* (Foucault, 2002; Pág. 20).

Las PPL no se consideran a sí mismas peligrosas, por tanto, una persona sin historial delictivo no debería estar pagando penas tan altas. Igualmente, el Estado debería poder identificar a las PPL que ya están resocializadas y liberarlas, pues por un lado, la pena pierde su sentido y por otro, son sujetos que ya no representan un peligro para sociedad. La resocialización, recuperación y corrección, niegan así la peligrosidad y reafirman la aptitud para vivir en sociedad.

Las PPL consideran que el juez no las conoce, no conoce su historia, ni su vida, por lo que no puede indicar que son proclives al delito, peligrosos o insanos; el juez no es nadie para decidir sobre las personas.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

En contraposición a la peligrosidad endilgada a las PPL, se indica que la cárcel también resulta peligrosa para las personas que se encuentran reclusas allí, sobre todo para los débiles. En prisión, se mueven redes y mafias que pueden acabar con la vida de las personas.

Tipo de delito

El artículo 63 del CPC afirma que “*los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental [...]*” (Colombia, Congreso de la República, 1993), así pues, el tipo de delito, es fundamental en la clasificación y así lo reconocen las PPL.

La pena es merecida dependiendo del tipo de delito: “*todos no somos iguales*”. En relación con ello, hay una tendencia a asociar la reincidencia con la peligrosidad y la justificación de la pena. De acuerdo con los testimonios, los delitos políticos no deberían castigarse con cárcel, pues no se es delincuente o terrorista por la comisión de los mismos.

El tipo de delito genera discriminación, señalamiento, marginación y determina el relacionamiento que se tiene con el otro: “*uno aquí aprende y uno no quiere volver a pasar por el hecho de convivir con asesinos, drogadictos, gente mala que está corrompiendo la juventud, uno no quiere eso*”. Así, es frecuente desestimar el propio delito y considerarlo inocuo, en su lugar, hay otros delitos que si son graves y malos: “*aquí hay gente que mata pero ellos son los buenos y los violos los malos*”.

La mayoría de delitos se castigan con prisión y son muy pocos los que se pueden pagar en domiciliaria o con penas alternativas.

Vulnerabilidad

Es una condición previa a la prisión, que se mantiene en la prisión, consolidándose como pena adicional; en la cárcel duermen unos encima de otros, otros duermen en el piso, se vulnera la dignidad humana: “*en la cárcel las personas viven de acuerdo a su capacidad económica*”.

En ocasiones la vulnerabilidad es tan fuerte, que la prisión representa condiciones de vida mejores a las que se tenía en libertad, en este sentido, se afirma que en la cárcel hay posibilidades de estudio y capacitación que nunca antes se tuvieron: “*aquí hay talleres y hasta yo mismo me asombro de*



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

todo lo que hago, ya soy capaz de hacer cosas, aprendí a lijar y a veces me digo: lástima haber caído aquí tan viejo”.

Las condiciones de precariedad económica y falta de oportunidades llevan a las personas a delinquir. Muchas PPL han pagado su pena pero no cuentan con el dinero para pagar las multas que les fueron imputadas, por tanto, siguen privadas de su libertad.

Las PPL que son trasladadas a otras regiones quedan aisladas de sus familias, que a su vez no cuentan con los recursos para viajar a visitarlas.

El CP no habla de vulnerabilidad pero contempla las situaciones de pobreza al momento de proferir la condena, señalando que *“el que realice la conducta punible bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extremas, en cuanto hayan influido directamente en la ejecución de la conducta punible y no tengan la entidad suficiente para excluir la responsabilidad, incurrirá en pena no mayor de la mitad del máximo, ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición”* (Colombia, Congreso de la República, 2000).

Sinsentido de la pena: “Encerrados como un pájaro... coma y duerma”

Esta categoría, hace alusión a la ineffectividad de la prisión, a su nula función resocializadora: *“a la cárcel se va a comer y a dormir ¿y a la salida qué?”*; se indica que la cárcel pudre, que es un cementerio de vivos, que hay gente que llega muy sana pero que ahí empieza a coger mañas, a consumir SPA, a juntarse con personas indeseadas, malas. La ley de la cárcel es la ley del más fuerte, es una escuela del crimen, es corrupta. En la cárcel no hay nada que hacer: *“levántese, báñese, desayune y siga con lo mismo”*.

Penas alternativas

Hay delitos que podrían pagarse con penas alternativas a la prisión. En lugar de la cárcel, el Estado debería brindar otro tipo de tratamientos y oportunidades para las personas, pues como se ha venido mencionando, en muchas ocasiones, la pobreza es causal del delito: *“el gobierno para mí, en vez de*



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

mantener un poco de gente tras las rejas, debería darles psicología, una cosa que sacara al pueblo adelante”.

Como alternativa a la prisión se propone el servicio social en libertad y se valora la prisión domiciliaria, al igual que los dispositivos como el brazalete electrónico.

Prisión como experiencia positiva

Esta subcategoría se asocia definitivamente a la condición de vulnerabilidad: *“para mí muy bueno, porque cuando yo era pequeña mi mamá no pudo darme estudio, pero en la cárcel termine mi primaria”.* La experiencia positiva se asocia también con *experiencias internas sublimes*, de conocimiento de uno de mismo, de reflexión y de crecimiento personal. Por otro lado, en la prisión no hay que pagar arriendo, ni servicios, ni mercado, se tiene todo y hay tiempo para capacitarse, *"yo no lo tomo como un castigo, sino como una oportunidad que se me ha dado para salir adelante"*.

La prisión no es necesariamente mala, si usted se sabe comportar y hace las cosas bien, no tiene por qué vivir experiencias desagradables allí.

Penas adicionales consecuencia de la prisión

La más recurrente es la pérdida de la familia, el no poder ver a los hijos o no conocer los nietos, en ese sentido, la familia también paga la pena: *“a mí en este momento lo que más me duele de estar presa es él, porque el grandecito habla conmigo, él me dice “mami tal cosa” pero yo quisiera ver todo lo que ahorita está pasando mi niño chiquito y son cosas que yo nunca voy a volver a vivir, yo no voy a tener más hijos y pues es el tiempo perdido con mi niño”.*

Las PPL mencionan también: maltrato físico de la guardia, estigma, antecedentes, discriminación y pérdida de la dignidad. El hacinamiento implica de acuerdo con las PPL, vivir en condiciones infrahumanas, en medio de plagas y ratas, y en donde la salud física y mental se deteriora, lo cual se contradice con lo estipulado en el CPC: *“en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos”* (Colombia, Congreso de la República, 1993).



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

Si bien la privación de la libertad es la consecuencia inmediata de la pena, sería ingenuo pensar que en sí misma esta no implica otra serie de privaciones, como las reconocidas por las PPL, que pueden concebirse como penas adicionales y que atañen a sus cuerpos físicos y emocionales, tal como indica Foucault (2002) *“un castigo como [...] la prisión —mera privación de libertad—, no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. ¿Consecuencia no perseguida, pero inevitable, del encierro?”* (Pág. 17).

Redención

La pena es llevadera por las posibilidades de *redención*, *descuento* o *rebaja* en el tiempo de la condena, a través de estudio y trabajo. Sin embargo, el acceso a estas actividades, si bien hacen parte del tratamiento penitenciario, no es igual para todos, pues a veces se intercambian por favores o no se cuenta con los cupos suficientes. Por otro lado, es posible que la orden de descuento se demore o se pierda, sin que el INPEC responda por ello: *“se roban los descuentos”*.

La rebaja de pena es solo para las personas que ya están condenadas, los sindicatos no tienen esta oportunidad, lo cual implica que estos últimos pasen sus días sin oportunidades laborales o de formación.

Resocialización

De acuerdo con el CPC, *“el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario”* (Colombia, Congreso de la República, 1993), sin embargo, la *resocialización* como fin de la pena, pierde su sentido cuando se trata de condenas muy largas; en cuyo caso lo que se busca es la contención, el control, la descalificación. Por otro lado, la cárcel tal como está planteada, no resocializa, es un fracaso, sólo sirve para especializar el delito, para fortalecer redes delincuenciales, para degenerar vidas: *“aquí no hay resocialización sino desocialización”*.

La presencia de drogas en las cárceles no permite la resocialización.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

La reincidencia niega la resocialización, demuestra su ineffectividad.

La resocialización no depende exclusivamente del Estado y sus estrategias, también es deber de la PPL.

Tiempo de condena

El artículo 6 del CPC indica que está prohibida la prisión perpetua (Colombia, Congreso de la República, 1993), pese a ello, las PPL se muestran muy preocupadas con respecto a los tiempos de condena, pues los consideran muy largos, son prácticamente cadenas perpetuas, “42, 43 años [...] apenas me condenaron, yo sentí que mi corazón me falló, iba yo a respirar y no podía. Me puse lívido, me fui de lado y la misma secretaria del juez fue y me trajo agua. Ya fue cuando salí al patio, cuando me asignaron celda que dije: a partir de hoy estoy muerto”.

Muchas veces los delitos cometidos no ameritan penas tan largas y las penas largas no buscan resocialización.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

V. Conclusiones

En la práctica la pena privativa de la libertad, materializada en la prisión, no pretende cumplir de manera exclusiva con un fin resocializador, sino que desempeña labores correctivas, preventivas, de control y de castigo, lo cual no siempre es comprendido por las PPL. En este sentido, la pena comprende: *“aislamiento y reagrupamiento de los individuos, localización de los cuerpos, utilización óptima de las fuerzas, control y mejora del rendimiento; en resumen, instauración de una nueva disciplina de la vida, del tiempo, de las energías [...] definición de normas, exclusión y rechazo de los comportamientos no adaptados, mecanismo de reparación mediante intervenciones correctoras que fluctúan ambigualmente entre un carácter terapéutico y un carácter punitivo”* (Foucault, 1996, Pág. 31).

De acuerdo con la normativa nacional la pena es para resocializar, pero de acuerdo con las PPL, no resocializa.

La resocialización y corrección sustituyen la peligrosidad, por la capacidad de vivir en sociedad.

Se reconoce la influencia de la vulnerabilidad en la comisión del delito, tanto por parte de las PPL, como de la normativa, por tanto, en ocasiones, se reconoce la pobreza como atenuante de la pena. Sin embargo, si estas condiciones de precariedad no se abarcan y se solucionan, posiblemente se reincidirá en la conducta delictiva.

La reincidencia resulta definitivamente estigmatizante y marginadora, se asocia con la peligrosidad, la no aptitud para vivir en sociedad y el merecimiento de la pena. Los delincuentes son los reincidentes.

De manera general se percibe que la justicia, en cabeza del Estado y sus instituciones, es corrupta, desequilibrada, discriminatoria y favoritista.



XXXI CONGRESO ALAS URUGUAY 2017

3 - 8 Diciembre / Montevideo

Las encrucijadas abiertas de América Latina

La sociología en tiempos de cambio

VI. Bibliografía

Abaunza, C.-I., Mendoza-Molina, M., Bustos-Benítez, P., & Paredes-Álvarez, G. (2016). Familia y privación de la libertad. Bogotá: Universidad del Rosario.

Abaunza, C.-I., Mendoza-Molina, M., Bustos-Benítez, P., Paredes-Álvarez, G., & Enríquez-Wilches, K. (2011). Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario en Colombia entre 1995 y 2010. Bogotá: Universidad del Rosario.

Abaunza, C.-I., Mendoza-Molina, M., Bustos-Benítez, P., Paredes-Álvarez, G., Enríquez-Wilches, K., & Padilla-Muñoz, A. (2014). Adultos mayores privados de la libertad en Colombia. Bogotá: Universidad del Rosario.

Colombia, Congreso de la República. (1993). Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. Bogotá, s.e.

Colombia, Congreso de la República. (2000). *Ley 599*. Código Penal. Bogotá: s.e.

Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires: Altamira.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

INPEC. (2017). *Estadísticas*. Disponible en:

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Estad%EDsticas>